



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO DE MORENA, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA E IMPARCIALIDAD, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN COAHUILA, 2022-2023, ASÍ COMO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SUP-REP-538/2022 Y ACUMULADOS.**

Ciudad de México, a veinte de julio de dos mil veintidós.

### ANTECEDENTES

#### UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El veintiocho de junio de dos mil veintidós, el Partido de la Revolución Democrática presentó queja mediante la cual denunció:

- La **presunta realización de actos anticipados de campaña, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y la realización de actos de proselitismo**, a favor del partido político MORENA, atribuible a ese ente político, a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, a Moisés Ignacio Mier Velazco, Diputado Federal, así como a Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, ambos en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión y a quien o quienes resultaren responsables, con motivo de la participación activa y preponderante de las citadas personas servidoras públicas, en un evento celebrado el domingo veintiséis de junio del año en curso, en Coahuila, del cual, dieron cuenta en sus redes sociales; hecho que, desde la perspectiva del quejoso, tiene un

---

<sup>1</sup> Visible a páginas 001 a 036 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

posible impacto en el proceso electoral local 2022-2023 en la citada entidad federativa y en el proceso electoral federal 2023-2024.

- El presunto **uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada**, atribuible a las personas servidoras públicas denunciadas, con motivo de su participación en el evento celebrado el domingo veintiséis de junio del año en curso en Coahuila.

Por lo anterior, el denunciado solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que este órgano colegiado ordenara a Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, a Evelyn Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora de Guerrero, a Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de Senador de la República y al partido político MORENA, que de inmediato retiraran de sus redes sociales toda publicación que tuvieran derivada del evento citado, así como cualquier otra que buscara beneficiar al citado ente político. Así como, que se ordenara el cese de dichas conductas y se prohibiera cualquier otra que contuviera las mismas características, en cualquier medio de comunicación o asistencia a eventos relativos al que se denuncia.

La denuncia fue registrada con el número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022 y admitida a trámite el cuatro de julio del año en curso.

**II. MEDIDA CAUTELAR ACQyD-INE-144/2022.** El cinco de julio del año en curso, esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo ACQyD-INE-144/2022, por el que declaró la **procedencia** de la medida cautelar solicitada, en el siguiente sentido:

- A.** Ordenar al partido político MORENA y a su dirigente nacional Mario Martín Delgado Carrillo, se abstuvieran de organizar, convocar y realizar, en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024, en términos de lo previsto en la normativa electoral, así como a diversas personas servidoras públicas que, de igual forma, se abstuvieran de organizar, convocar, realizar y participar en actos o eventos iguales o similares, a los ya referidos, en cualquier lugar del territorio nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

- B.** Ordenar al partido político MORENA, a Mario Martín Delgado Carrillo, a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como a Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República que, de inmediato, en un plazo que no podía exceder de seis horas, realizaran las acciones, trámites y gestiones necesarias y suficientes para eliminar las publicaciones que se encontraban alojadas en los vínculos de Internet relacionados con el evento denunciado.

Lo anterior, porque, desde una perspectiva preliminar, se consideró que el evento denunciado, es probablemente ilícito al tratarse de acto proselitista en detrimento de la equidad de la contienda y, ante el riesgo y temor fundado de que pudiera realizarse otro con iguales o similares características, es que se justificó el dictado de medidas cautelares, tomando en consideración el contexto del caso y, de manera destacada, la realización de un evento muy parecido tan solo unos días antes.

### UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

**III. DENUNCIA.**<sup>2</sup> El mismo cinco de julio de dos mil veintidós, Jorge Álvarez Máynez, por propio derecho, presentó queja mediante la cual denunció:

- La **presunta realización de actos anticipados de campaña, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y la realización de actos de proselitismo**, a favor del partido político MORENA, atribuible al citado ente político, a Claudia Sheinbaum Pardo, Mario Martín Delgado Carrillo, Minerva Citlalli Hernández Mora, Américo Villarreal Anaya, Marina Del Pilar Ávila Olmeda, Lorena Cuellar Cisneros, Moisés Ignacio Mier Velazco, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Zoé Alejandro Robledo Aburto, Santana Armando Guadiana Tijerina, Hamlet García Almaguer, con motivo de su participación en diversos eventos celebrados en el Estado de México, Coahuila y Querétaro, que, a su dicho, son de carácter proselitista, de los cuales los referidos servidores públicos dieron cuenta en sus redes sociales; hechos que, desde la perspectiva del quejoso, tienen un posible impacto en el proceso electoral local 2023 a celebrarse en Coahuila y en el proceso electoral federal 2024 y viola el principio de equidad en la contienda.

---

<sup>2</sup> Visible a páginas 518 a 514 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022**

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares para *que se ordene el retiro de todas las publicaciones contenidas en su denuncia a fin de que los actos anticipados de precampaña y campaña no lleguen a más ciudadanos y se aperciba a las personas servidoras públicas denunciadas de no continuar efectuando conductas que se traduzcan en violaciones graves a la Constitución, así como a la legislación electoral en el marco de los procesos electorales de Coahuila de 2023 y de la Presidencia de la República de 2024.*

Así como que, se conmine a las y los funcionarios públicos denunciados se concentren en las labores públicas administrativas que desempeñan, puesto que la realización sistemática de eventos partidistas y proselitistas y comisión de actos anticipados de precampaña y campaña son claros distractores en el ejercicio de sus funciones.

Cabe señalar que la referida denuncia fue registrada con el número de expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022** y admitida a trámite el seis de julio del año en curso.

**UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022**

**IV. MEDIDA CAUTELAR ACQyD-INE-145/2022.** El diecinueve de julio del año en curso, esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo ACQyD-INE-145/2022, en el que, con relación a la solicitud formulada por Jorge Álvarez Máynez y el Partido de la Revolución Democrática, declaró la **procedencia** de la medida cautelar solicitada en el siguiente sentido:

- A.** Ordenar a diversos dirigentes y miembros partidistas de MORENA, se abstuvieran de organizar, convocar y realizar, en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024, en términos de lo previsto en la normativa electoral, así como a once personas servidoras públicas que, de igual forma, se abstuvieran de asistir, organizar, convocar, realizar y participar en actos o eventos iguales o similares, a los ya referidos, en cualquier lugar del territorio nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

**B.** Ordenar al partido político MORENA, a Mario Martín Delgado Carrillo, a MORENA en Coahuila, mediante su Presidente, así como a diversos miembros partidistas y servidores públicos que, de inmediato, en un plazo que no podía exceder de seis horas, realizaran las acciones, trámites y gestiones necesarias y suficientes para eliminar las publicaciones que se encontraban alojadas en los vínculos de Internet denunciados, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurriera.

Tales publicaciones corresponden a las que fueron señaladas por el Partido de la Revolución Democrática vía ampliación de queja y por Jorge Álvarez Máñez.

Lo anterior, porque, en consonancia con lo determinado por esta autoridad mediante Acuerdo ACQyD-INE-144/2022, desde una perspectiva preliminar, se consideró que el evento denunciado celebrado en Coahuila es probablemente ilícito y, ante el riesgo inminente y temor fundado de que pueda realizarse otro con iguales o similares características, es que se justifica su dictado.

**V. SENTENCIA SUP-REP-538/2022 Y ACUMULADOS.**<sup>3</sup> El quince de julio de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-REP-538/2022 y acumulados, en el que entre otras cuestiones resolvió:

**a) Confirmar parcialmente** el Acuerdo ACQyD-INE-144/2022, por lo que hace a las personas servidoras públicas denunciadas expresamente por el Partido de la Revolución Democrática en su queja, esto es, respecto de:

1. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
2. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación Federal.
3. Ricardo Montreal Ávila, Senador de la República.
4. Moisés Ignacio Mier Velazco, Diputado Federal.
5. Aleida Alavez Ruíz, Diputada Federa.
6. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora de Guerrero.
7. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA y
8. Del propio partido político MORENA

---

<sup>3</sup> Visible a páginas 79 a 101 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

**b) Revocar parcialmente** el Acuerdo ACQyD-INE-144/2022, únicamente por la medida cautelar preventiva, respecto de:

1. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores.
2. Delfina Gómez Álvarez, Secretaria de Educación.
3. Citlalli Hernández Mora, Secretaria general de Morena y Senadora con licencia.
4. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador de Baja California Sur.
5. Salomón Jara Cruz, Gobernador electo de Oaxaca.
6. Mara Lezama Espinosa, Gobernadora electa en Quintana Roo.
7. Américo Villareal Anaya, Gobernador electo de Tamaulipas.
8. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California.
9. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador de Morelos.
10. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala.
11. Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche.
12. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador de Michoacán.
13. José Narro Céspedes, Senador de la República.
14. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
15. Horacio Duarte Olivares, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas.
16. Higinio Martínez Miranda, Senador de la República.
17. María Luisa Alcalde, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.
18. Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.
19. Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador de Tabasco.
20. Rubén Rocha Moya, Gobernador de Sinaloa.
21. Andrea Chávez Treviño, Diputada federal.
22. Lucía Virginia Meza Guzmán, Senadora de la República.
23. Mario Rafael Llargo, Diputado Federal, y
24. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para que, a la brevedad, esta Comisión de Quejas emita un nuevo acuerdo en el que, por lo que hace a esos funcionarios y funcionarias, precise las razones particulares que, en su caso, justificarían las medidas cautelares preventivas o inhibitorias correspondientes.

**VII. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** El diecinueve de julio del dos mil veintidós, se recibió notificación de la resolución indicada y, en acatamiento a lo ordenado por el máximo órgano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

jurisdiccional en la materia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, esta autoridad electoral nacional asume competencia para conocer sobre la petición de medidas cautelares, al tratarse de un asunto en el que se denuncia la participación de personas servidoras públicas de distintos ámbitos y niveles de gobierno en un evento que, desde la perspectiva del quejoso, puede incidir o afectar, de manera simultánea, la equidad de la contienda del proceso electoral local en Coahuila y del proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

Además, se emite el presente acuerdo en acatamiento a la referida sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REP-538/2022 y acumulados, por la que señaló que se determinó que esta autoridad electoral nacional debe emitir pronunciamiento cautelar por lo que hace a veinticuatro personas servidoras públicas.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Originalmente, el Partido de la Revolución Democrática denunció la probable realización de **actos anticipados de campaña** de cara al proceso electoral federal 2023-2024 para la renovación de la Presidencia de la República, así como al proceso electoral local en Coahuila, 2022-2023; así también el partido político quejoso denunció la presunta realización de **actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**. Lo anterior, derivado de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

realización de un evento celebrado el veintiséis de junio del año en curso, en Francisco I. Madero, Coahuila, en el que participaron diversas personas servidoras públicas y realizaron manifestaciones y publicaciones relacionadas con los procesos electorales señalados.

En este sentido, este órgano colegiado, dentro del acuerdo ACQyD-INE-144/2022, ordenó:

**A.** Al partido político MORENA y a su dirigente nacional Mario Martín Delgado Carrillo, se abstengan de organizar, convocar y realizar, en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024, en términos de lo previsto en la normativa electoral.

**B.** A los servidores públicos que se detallan a continuación, para que se abstengan de organizar, convocar, realizar y participar en actos o eventos iguales o similares, a los que aquí se analizaron, en cualquier lugar del territorio nacional:

1. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
2. Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación.
3. Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República.
4. Moisés Ignacio Mier Velazco, Coordinador de las y los diputados federales de MORENA.
5. Aleida Alavez Ruíz, Diputada Federal.
6. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora de Guerrero.
7. Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores.
8. Delfina Gómez Álvarez, Secretaria de Educación.
9. Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de Morena y Senadora con licencia.
10. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador de Baja California Sur.
11. Salomón Jara Cruz, Gobernador electo de Oaxaca.
12. Mara Lezama Espinosa, Gobernadora electa en Quintana Roo.
13. Américo Villareal Anaya, Gobernador electo de Tamaulipas.
14. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California.
15. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador de Morelos.
16. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022**

17. Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche.
18. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador de Michoacán.
19. José Narro Céspedes, Senador de la República.
20. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
21. Horacio Duarte Olivares, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas.
22. Higinio Martínez Miranda, Senador de la República.
23. María Luisa Alcalde, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.
24. Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.
25. Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador de Tabasco.
26. Rubén Rocha Moya, Gobernador de Sinaloa.
27. Andrea Chávez Treviño, Diputada federal.
28. Lucía Virginia Meza Guzmán, Senadora de la República.
29. Mario Rafael Llergo, Diputado Federal.
30. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia SUP-REP-538/2022 y acumulados, ordenó a esta Comisión, emitir un nuevo acuerdo respecto de Marcelo Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores; Delfina Gómez Álvarez, secretaria de Educación; Citlalli Hernández Mora, secretaria general de Morena y senadora con licencia; Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur; Salomón Jara Cruz, gobernador electo de Oaxaca; Mara Lezama Espinosa, gobernadora electa en Quintana Roo; Américo Villareal Anaya, gobernador electo de Tamaulipas; Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California; Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos; Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala; Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche; Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán; José Narro Céspedes, senador de la República; Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Horacio Duarte Olivares, titular de la Agencia Nacional de Aduanas; Higinio Martínez Miranda, senador de la República; María Luisa Alcalde, secretaria del Trabajo y Previsión Social; Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Carlos Manuel Merino Campos, gobernador de Tabasco; Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa; Andrea Chávez Treviño, diputada federal; Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República.; Mario Rafael Llergo, diputado federal, y Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, donde se precisen las razones que, en su caso, justifican las medidas cautelares preventivas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

## MEDIOS DE PRUEBA RELEVANTES PARA EL CASO

### OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SU CARÁCTER DE PRUEBAS SUPERVENIENTES

- **Documental pública.**<sup>4</sup> Consistente en copia certificada del Acta con número de folio 018/2022, de veintiséis de junio de dos mil veintidós, suscrita por América luna Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante la que se asentó la certificación de hechos del evento de veintiséis de junio del año en curso, en la explanada del Centro Cultural “Benito Macías”, ubicado en Francisco I. Madero, en Coahuila, convocado por el partido político MORENA, en su cuenta de *Twitter* @PartidoMorenaMX y en diversos medios de comunicación.

### RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- ❖ **Escrito de ocho de julio de dos mil veintidós, signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala, en representación de Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora de Tlaxcala, con el que informó lo siguiente:**
  - No asistió, ni participó en el evento denunciado, ni recibió invitación para participar en él, por lo que resulta improcedente responder los demás cuestionamientos.
- ❖ **Escritos de ocho y catorce de julio de dos mil veintidós, signados por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio de los cuales informó lo siguiente:**
  - Acudió al evento denunciado en su calidad de ciudadano y fue invitado por MORENA.
  - No tuvo ninguna participación activa en dicho evento.
  - No fue organizador ni coorganizador del evento
  - La finalidad del evento fue la unidad del partido político MORENA.
  - No cuenta con lista de personas oradoras.

---

<sup>4</sup> Visible a páginas 710 a 719 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

- No tiene previsto participar en un evento con características similares.
  - Los recursos utilizados para su asistencia fueron privados.
  - No cuenta con versión estenográfica o video del evento denunciado.
- a) Adjunta oficio GPM/CA/LXV/2137/2022, signado por el Coordinador Administrativo del grupo parlamentario de MORENA, en el que señala que *no existe evidencia de haber otorgado recursos para el evento realizado el 26 de junio en Coahuila.*
- ❖ **Escritos de ocho y trece de julio de dos mil veintidós, signados por Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena**, por medio de los cuales informó lo siguiente:
- El partido político MOREA fue quien convocó al evento, asistió en el ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y asociación.
  - Desconoce el monto y origen de los recursos utilizados para la organización del mismo.
  - La finalidad fue el fomento a la participación ciudadana y llamamiento a la unidad y movilización de MORENA.
  - Desconoce el nombre de la totalidad de las personas oradoras.
  - No tiene planeado participar en un evento con características similares.
  - No cuenta con versión estenográfica o video del evento denunciado.
  - Los gastos que se erogaron para asistir al evento denunciado fueron realizados con recursos propios; el arribo al lugar del evento fue vía terrestre con auto propio, manifestando la imposibilidad material de comprobar tal circunstancia, los alimentos fueron pagados en efectivo, de los cuales no se le entregó comprobante alguno, los viáticos utilizados son de recursos propios, no posee comprobantes por ser un consumo local.
- ❖ **Escrito de ocho de julio de dos mil veintidós, signado por Américo Villarreal Anaya, Gobernador Electo en Tamaulipas**, mediante el cual, en esencia manifestó lo siguiente:
- El partido político MORENA fue quien convocó al evento denunciado, al cual asistió en el ejercicio de sus derechos de libre expresión y opinión.
  - Desconoce el monto y origen de los recursos utilizados para la organización del acto motivo de inconformidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

- La finalidad del evento fue fomentar la participación ciudadana, así como el llamamiento a la unidad y movilización de MORENA.
  - El acto denunciado forma parte de la ruta rumbo al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.
  - Desconoce nombre de las personas oradoras.
  - No tiene planeado participar en un evento con características similares.
  - Los recursos para concretar su participación en el referido evento fueron propios.
  - Señala que, al haber utilizado recursos propios para asistir al evento denunciado, no conserva comprobantes por no requerirlos para algún trámite.
  - No cuenta con versión estenográfica o video del acto denunciado.
- ❖ **Escrito de quince de julio de dos mil veintidós, signado por el Subconsejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en representación de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California, por medio del cual informa lo siguiente:**
- El evento denunciado se dio en el marco de la convocatoria emitida por la dirigencia nacional de MORENA para preparar sus procesos internos de renovación de órganos internos.
  - No tuvo la calidad de organizadora o coorganizadora.
  - Señala que atendió el evento dentro del marco de un evento partidista no proselitista.
  - Respecto del nombre de las personas oradoras, refiere que no cuenta con la información.
  - En cuanto a que, si tiene planeado asistir a un evento con características similares, señala que son hechos futuros e inciertos.
  - Señala que existe imposibilidad jurídica para proporcionar información respecto del origen de los recursos utilizados para concretar su participación.
  - No cuenta con video o versión estenográfica del evento denunciado.
- ❖ **Escrito de quince de julio de dos mil veintidós, signado por Delfina Gómez Álvarez, Secretaria de Educación Pública, en el que por propio derecho informó que no asistió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

- ❖ **Escrito de catorce de julio de dos mil veintidós**, signado por el Subsecretario de la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur, quien, en representación de **Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador de Baja California Sur**, manifestó que no asistió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila.
- ❖ **Escrito de catorce de julio de dos mil veintidós**, signado por la Consejera Jurídica y Representante Legal del Titular del Poder Ejecutivo de Morelos, quien, en representación de **Cauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador de Morelos**, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado e informó que no asistió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila.
- ❖ **Escrito de trece de julio de dos mil veintidós**, signado por el Director de Asistencia Técnica y Combate a la Corrupción de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Campeche, quien, en representación de **Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora de Campeche**, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado e informa que no asistió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila y por ende no tuvo participación en el mismo.
- ❖ **Escrito de trece de julio de dos mil veintidós**, signado por Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Apoderado Jurídico de **Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador de Michoacán**, por medio del cual informó lo siguiente:
  - Acudió al evento denunciado en calidad de afiliado y militante de MORENA.
  - Fue invitado por la Dirección Nacional de Morena.
  - Asistió en ejercicio de sus derechos de libre asociación y reunión.
  - Solo acudió en calidad de ciudadano sin formar parte de la organización del mismo.
  - La finalidad del evento fue la unidad y la movilización.
  - No cuenta con el nombre de las personas oradoras.
  - No tiene planeado asistir a eventos similares al denunciado.
  - Acudió por sus propios medios y peculio personal.
  - No cuenta con video ni versión estenográfica del evento denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

- ❖ **Escrito de catorce de julio de dos mil veintidós**, signado por **Horacio Duarte Olivares, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas**, quien, por propio derecho, informó que no asistió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila y por ende no tuvo participación en el mismo.
- ❖ Oficio **STPS/117/DGAJ/439/2022**, de trece de julio de dos mil veintidós, signado por el Director Jurídico de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual en representación de **Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social**, informó que no asistió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila y por ende no tuvo participación en el mismo.
- ❖ **Escrito de catorce de julio de dos mil veintidós, signado por Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República**, mediante el cual manifestó que:
  - No participó, ni acudió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila.
  - Desconoce si acontecerá un evento con características similares al tratarse de actos futuros de realización incierta.
- ❖ **Escrito de quince de julio de dos mil veintidós**, signado por la titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno de Tabasco, quien, en representación de **Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador de Tabasco**, informó lo siguiente:
  - Señala que no tuvo participación activa en el evento denunciado, pues asistió en carácter de ciudadano.
  - Informa que acudió al evento de mérito sin mediar invitación, en calidad de ciudadano y militante de MORENA, no así de servidor público.
  - Informa que no fungió como organizador o coorganizador del evento denunciado.
  - La finalidad del evento fue la unidad del partido político MORENA y la participación ciudadana.
  - El acto denunciado forma parte de la ruta rumbo al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.
  - Las personas que hicieron el uso de la voz fueron dirigentes de MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

- No tiene planeado asistir a eventos con características similares al denunciado
  - Para su asistencia al acto denunciado erogó recursos propios y ya no cuenta con la documentación que soporte su dicho, debido al transcurso del tiempo.
  - No cuenta con video ni versión estenográfica del evento denunciado.
- ❖ **Escrito de trece de junio (sic) de dos mil veintidós**, signado por **Andrea Chávez Treviño, Diputada Federal**, mediante el cual por propio derecho informa lo siguiente:
- Asistió al evento, a partir de una invitación general y abierta en un grupo de WhatsApp de simpatizantes de MORENA.
  - Acudió al evento como simpatizante, no como organizadora.
  - No hizo uso del micrófono ni subió al templete.
  - La finalidad del evento fue la de ser una asamblea informativa sobre los procesos internos de MORENA.
  - Desconoce el programa del evento.
  - No tiene planeado acudir a evento similar.
  - Los recursos para acudir fueron de su salario, de su sueldo pagó el boleto de avión, no fueron necesarios viáticos y hospedaje, el mismo día salió de la ciudad.
  - No tiene video o versión estenográfica del evento denunciado.
- b) Adjunta impresión del mensaje de invitación al evento y copia de la reservación de su traslado.
- ❖ **Escrito sin fecha, signado por Lucía Virginia Meza Guzmán, Senadora de la República**, mediante el cual informó que no asistió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila y por ende no tuvo participación en el mismo.
- ❖ **Escrito de trece de julio de dos mil veintidós, signado por Mario Rafael Llergo Latournerie, Diputado Federal**, quien por propio derecho informó lo siguiente:
- Asistió al evento denunciado en calidad de ciudadano, pero no tuvo participación alguna.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

- La finalidad del acto fue el fomento de la participación ciudadana, así como el llamamiento a la unidad y movilización de su partido.
  - El evento forma parte de la ruta rumbo al III Congreso Ordinario para la movilización y la unidad.
  - No fue organizador del evento, por lo que es imposible dar respuesta a lo relacionado con él.
  - No tiene planeado asistir a otro evento con características similares.
  - Usó sus propios medios y peculio personal, por lo que no guardó la documentación que soporte su dicho, debido al transcurso del tiempo.
- ❖ **Escrito de trece de julio de dos mil veintidós, signado por José Narro Céspedes, Senador de la República**, mediante el cual informó que no asistió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila y por ende no tuvo participación en el mismo.
- ❖ **Escrito de catorce de julio de dos mil veintidós**, signado por el Secretario General de Gobierno de Sinaloa quien, en representación de **Rubén Rocha Moya, Gobernador de Sinaloa**, informó que no asistió al evento celebrado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila y por ende no tuvo participación en el mismo.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>5</sup>

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- ❖ Son hechos públicos y notorios que se llevarán a cabo los Procesos Electorales Federal 2023-2024, para elegir a la persona titular del Poder

---

<sup>5</sup> SUP-REP-183/2016





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. **UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022**  
y su acumulado  
**UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022**

Ejecutivo Federal y 2022-20223, en Coahuila<sup>6</sup>, para elegir Gobernador de esa entidad federativa y 25 Diputaciones del Congreso del Estado.

- ❖ El domingo veintiséis de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la asamblea informativa “Unidad y movilización” convocada por el partido político MORENA, en la explanada del Centro Cultural “Benito Macías”, ubicado en Francisco I. Madero, en Coahuila.
- ❖ En términos del Acta con número de folio 018/2022, de veintiséis de junio de dos mil veintidós, suscrita por América luna Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila y de los requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora se tiene que, las personas **que sí asistieron al evento** realizado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, en la explanada del Centro Cultural “Benito Macías”, ubicado en Francisco I. Madero, Coahuila, objeto de pronunciamiento en este acuerdo son:
  1. **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora de Baja California.
  2. **Carlos Manuel Merino Campos**, Gobernador de Tabasco.
  3. **Alfredo Ramírez Bedolla**, Gobernador de Michoacán.
  4. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
  5. **Mario Rafael Llergo Latournerie**, Diputado Federal.
  6. **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, Gobernadora electa en Quintana Roo.
  7. **Américo Villareal Anaya**, Gobernador electo de Tamaulipas.
  8. **Minerva Citlalli Hernández Mora**, Secretaría General de Morena y Senadora con licencia.
  9. **Andrea Chávez Treviño**, Diputada Federal.
- ❖ De la información que obra en autos, se advierte que las siguientes personas, objeto de pronunciamiento en el presente acuerdo, **no asistieron** al evento realizado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, en la explanada del Centro Cultural “Benito Macías”, ubicado en Francisco I. Madero, Coahuila:
  1. Marcelo Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores.
  2. Delfina Gómez Álvarez, secretaria de Educación.
  3. Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur.

<sup>6</sup> Información consultable en: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/06/Calendario-Electoral-2023-V2.pdf>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

4. Salomón Jara Cruz, gobernador electo de Oaxaca.
5. Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos.
6. Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala.
7. Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche.
8. José Narro Céspedes, senador de la República.
9. Horacio Duarte Olivares, titular de la Agencia Nacional de Aduanas.
10. Higinio Martínez Miranda, senador de la República.
11. María Luisa Alcalde, secretaria del Trabajo y Previsión Social.
12. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.
13. Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa.
14. Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República.
15. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>7</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

**CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN ACATAMIENTO A**

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

## LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SUP-REP-538/2022 Y ACUMULADOS

Como se ha señalado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar de manera parcial, la medida cautelar emitida por esta Comisión, en su vertiente de tutela preventiva, dictada dentro del acuerdo ACQyD-INE-144/2022, respecto de veinticuatro personas servidoras públicas, al considerar, lo siguiente:

*“...fue incorrecto, como lo hacen ver diversos promoventes, que se dictara tal medida a treinta servidores públicos, de los cuales, por lo que hace a veinticuatro<sup>46</sup>, no se advierte que se haya precisado el sustento y las circunstancias o razones concretas que se consideraron para relacionarlos con la materia de la denuncia, ya que no fueron denunciadas de modo expreso ni estuvieron presentes en el acto motivo de la queja.*

*Sin que ello quede justificado con el razonamiento de la responsable respecto a que se está frente a una presunta estrategia partidista para posicionarse anticipadamente en los comicios y el riesgo justifica el dictado de la tutela preventiva por la concatenación de dos eventos.*

*Lo anterior, porque ello es insuficiente para vincular a actores que no fueron denunciados expresamente o no participaron en el evento, sin hacer mayor precisión pues, en su caso, la responsable debía allegarse de mayores elementos para emitir su determinación, y/o comprobar su intervención directa o indirecta en el evento, pero esto no aconteció.*

*Por tanto, está indebidamente fundada y motivada la decisión de dictarles la medida de tutela preventiva a veinticuatro servidoras y servidores públicos, pues no fueron denunciados y/o no participaron en el evento de Coahuila; sobre todo, si se tiene presente que la limitación a sus derechos requería sustentar y razonar la decisión de modo reforzado.*

(...)

*Por otra parte, al resultar fundado el agravio relativo a que está indebidamente fundada y motivada la decisión de dictarles la medida de tutela preventiva a veinticuatro servidoras y servidores públicos, pues no fueron denunciados y/o no participaron en el evento de Coahuila.*

*Debe revocarse parcialmente el acuerdo impugnado, únicamente por la medida cautelar preventiva, respecto de las siguientes personas:*

1. *Marcelo Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores.*
2. *Delfina Gómez Álvarez, secretaria de Educación.*
3. *Citlalli Hernández Mora, secretaria general de Morena y senadora con licencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

4. Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur.
5. Salomón Jara Cruz, gobernador electo de Oaxaca.
6. Mara Lezama Espinosa, gobernadora electa en Quintana Roo.
7. Américo Villareal Anaya, gobernador electo de Tamaulipas.
8. Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California.
9. Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos.
10. Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala.
11. Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche.
12. Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán.
13. José Narro Céspedes, senador de la República.
14. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
15. Horacio Duarte Olivares, titular de la Agencia Nacional de Aduanas.
16. Higinio Martínez Miranda, senador de la República.
17. María Luisa Alcalde, secretaria del Trabajo y Previsión Social.
18. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.
19. Carlos Manuel Merino Campos, gobernador de Tabasco.
20. Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa.
21. Andrea Chávez Treviño, diputada federal.
22. Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República.
23. Mario Rafael Llargo, diputado federal, y
24. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República.

*Ello, para que la Comisión de Quejas, a la brevedad posible, emita un nuevo acuerdo donde, respecto de tales personas servidoras públicas, precise las razones particulares que, en su caso, justificarían las medidas cautelares preventivas o inhibitorias, y lo notifique también a la brevedad, en los términos que conforme a Derecho corresponda.*

(...)"

Atento a ello, por cuestiones de método, a fin de acatar lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional de la materia, el estudio de las conductas denunciadas, se realizará en dos apartados; el primero de ellos, relacionado con quienes participaron en el evento de veintiséis de julio de dos mil veintidós, en Coahuila, y el segundo, por lo que hace a quienes no acudieron a éste.

### **A. PARTICIPANTES DEL EVENTO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CELEBRADO EN FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA**

En primer lugar, es necesario establecer que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que se acata, confirmó las razones y motivos que este órgano colegiado decidió emitir una medida cautelar en la modalidad de tutela preventiva a las personas denunciadas de manera expresa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

por el partido de la Revolución Democrática, que, como ya se dijo, son la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el Secretario de Gobernación del Ejecutivo Federal, la Gobernadora de Guerrero y dos Diputados Federales, así como el partido político MORENA y su presidente nacional.

Ello, en términos de la argumentación siguiente:

- Los actores alegan indebida fundamentación y motivación y valoración de pruebas para concluir que el evento de Coahuila, bajo apariencia del buen derecho, puede actualizar actos anticipados de campaña, pues no hay bases jurídicas para estimar que la participación de los servidores y la difusión de los contenidos en redes sociales los configuran y ponen en peligro algún bien jurídico o principio electoral.
- Consideran que no se demuestra cómo el evento denunciado podía influir en la intención de voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido en los procesos electorales federal y del Estado de México y Coahuila, y
- Añaden que la conclusión de la aspiración para ocupar una candidatura a futuro se sustentó en conjeturas.

**Decisión.** Las alegaciones son **infundadas**.

Contrario a lo argumentado, fue correcta que la Comisión de Quejas concluyera, de modo preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, que el evento y las publicaciones materia de denuncia constituían posicionamientos anticipados de Morena y de sus posibles candidaturas.

Ello, porque en el caso, los actos anticipados se pueden acreditar, de manera previa, porque en el evento de Coahuila:

- Se manifestó abiertamente la intención de obtener la continuidad en el gobierno y posicionar a MORENA en las entidades donde todavía no gobierna, para ganar las elecciones locales próximas.
- Tales manifestaciones fueron realizadas por el presidente del partido y diversos servidores públicos del más alto nivel en el país, y
- Hubo referencias expresas a los procesos electorales locales y federal, lo que relaciona a los hechos con el elemento temporal y los comicios en los que se busca incidir.

Entonces, aunque no han iniciado formalmente los procesos electorales citados, los de Coahuila y Estado de México están próximos, y es un hecho notorio que tanto esos comicios, como el de la renovación de la presidencia están en el debate político y mediático nacional.

Por ello, resultaban particularmente relevantes las referencias explícitas a tales contiendas, en el contexto del evento denunciado<sup>40</sup> y en el que dio origen a un diverso PES<sup>41</sup> que también estudió la responsable para un análisis integral y del entorno dadas sus similitudes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

En ese sentido, es apegada a Derecho la conclusión de la Comisión de Quejas sobre que las manifestaciones materia de denuncia podrían ser ilícitas por su posible impacto en los procesos electorales del Estado de México, de Coahuila y el federal.

Lo anterior, pues de manera preliminar, sí se actualiza la posible incidencia en tales comicios, porque las personas denunciadas participaron activamente en los eventos, y es un hecho público y notorio que algunos de ellas, servidoras públicas, han sido señaladas expresa y abiertamente por el propio titular del Ejecutivo Federal y otros actores políticos como posibles candidaturas de Morena para el (sic) presidencia de la República.

Así que, estas circunstancias eran suficientes para concluir, en sede cautelar, que estos eventos y la participación de las personas servidoras públicas denunciadas, con aspiraciones reconocidas como se indicó, podrían resultar contrarios a la normativa electoral.

En ese contexto, cobra aplicación el criterio de esta Sala Superior sobre que las personas servidoras públicas tienen un especial deber de cuidado, puesto que, por sus facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a su cargo y jerarquía tienen más posibilidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Es por eso, que se ha reconocido la procedencia de medidas cautelares en la vía de tutela preventiva ante la **inminencia de una posible reiteración** de los hechos denunciados atribuidos a un partido político, sus dirigentes y distintos servidores públicos con aspiraciones políticas, como aconteció en el caso y se analizará en el apartado siguiente. De ahí que resulte **infundado** el agravio.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que el máximo tribunal en la materia determinó que la participación de personas funcionarias públicas en el evento, así como actores políticos que posiblemente pudieran contender a un cargo en los próximos procesos electorales, en sede cautelar, es suficiente para advertir una probable vulneración a la equidad en las contiendas electorales y, por tanto, suficientes para el dictado de una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva.

En este sentido, inicialmente es necesario señalar que la medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una **protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Al respecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022**

fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Bajo este contexto, se tiene que, de conformidad con el acta número 018/2022, de veintiséis de junio del año en curso, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, así como de las constancias de autos, se advierte que de las 24 personas objeto de pronunciamiento, Citlalli Hernández Mora; Mara Lezama Espinosa; Américo Villareal Anaya; Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California; Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador de Michoacán, Sergio Carlos Gutiérrez Luna; Carlos Manuel Merino Campos; Andrea Chávez Treviño y Mario Rafael Llergo, sí acudieron al mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

Por lo tanto, en consonancia con el acuerdo previo de esta autoridad es que resulta procedente la medida cautelar, en vía de tutela preventiva, como se explica enseguida.

Para mayores efectos, se transcribe la parte conducente de la presentación que se realiza de cada uno de ellos, durante el evento motivo de inconformidad:

#### Audio

*“... En primer lugar a cargo del la organización de este movimiento a nivel nacional y aquí en Coahuila, también presentamos al presidente nacional de MORENA, con ustedes el compañero Mario Delgado, también como parte de la dirigencia nacional le damos la bienvenida a Coahuila a la secretaria general de morena Citlalli Hernández, está con nosotros un referente de la cuarta transformación, le damos la bienvenida al compañero Adán Augusto López Hernández, también referente de la cuarta transformación y senador Ricardo Monreal, referente impulsora de la cuarta transformación desde la Ciudad de México Claudia Sheinbaum, agradecemos a los gobernadores y gobernadoras que nos acompañan desde Baja California, Marina del Pilar, fuerte el aplauso, está con nosotros desde Tabasco, el gobernador Carlos Merino, desde nuestro hermano de Sonora, Alfonso Durazo, también nos acompaña desde Nayarit el gobernador Miguel Ángel Navarro, hicieron un gran esfuerzo para transformar Durango y Aguascalientes, y por eso les agradecemos a las compañeras Marina Vitela Rubalcaba, nos acompaña el senador Armando Guadiana, damos la bienvenida al gobernador electo de hidalgo Julio Menchaca, la gobernadora electa de Quintana Roo, Mara Lezama, también gobernador electo de Tamaulipas Américo Villarreal, coordinador de los diputados federales de morena Ignacio Mier, presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Gutiérrez Luna, agradecemos también su presencia diferentes referentes líderes sindicales y los presentó rápidamente Zoe Robledo, líder sindical Pedro, también referente de morena Ricardo Mejía, asimismo referente de morena, Luis Fernando Salazar, nos acompaña el delegado de morena en coahuila Tanech Sánchez, el presidente de morena en nuestro estado, Diego del Bosque, dirigente de la UBC, Lenin Pérez, el responsable de la estructura de morena Alejandro Peña, representante de morena ante el INE, Mario Llergo, presidenta de honestidad y justicia nacional de morena Eloísa Vivanco, también está con nosotros el presidente municipal, Jonathan Avalos, muchas gracias por acompañarnos a los compañeros siempre leales, Rabin Dranath Salazar, con altas responsabilidades a nivel nacional también, Arturo Medina, siempre leales, responsable de la formación en morena, formación política Rafael Barajas “el fisgón”, nuestro amigo siempre leal también navegaciones Pedro Miguel, somos muchos estamos juntos y en unidad...”*

Ante tales elementos de prueba, lo procedente es dictar la medida cautelar, en la vertiente de tutela preventiva, por cuanto hace a las personas indicadas, no obstante que no fueron denunciados expresamente por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial de queja, toda vez que, de los elementos que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte su participación preponderante en el citado acto, al ocupar un lugar preferente en el evento, pues todos ellos se ubicaron en el pódium y fueron presentados uno a uno, ante la ciudadanía que acudió al lugar en que se llevó a cabo, máxime que algunos de ellos hicieron uso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

de la voz y otros reconocieron expresamente que acudieron como asistentes al mismo.

Así, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente**, en **vía de tutela preventiva** la solicitud de medidas cautelares, puesto que, en consonancia con lo determinado por esta autoridad mediante Acuerdo ACQyD-INE-144/2022, desde una perspectiva preliminar, se considera que el evento denunciado celebrado en Coahuila es probablemente ilícito y, ante el riesgo inminente y temor fundado de que pueda realizarse otro evento con iguales o similares características, es que se justifica su dictado.

Lo anterior, tomando en cuenta el análisis individual y contextual del caso; concretamente y de manera destacada, el lugar en el que se realizó, la finalidad del mismo, las aspiraciones de las personas que participaron en el mismo, las expresiones y discursos ahí expuestos, así como el hecho de que no es la primera vez que ocurre.

Eso es, aparentemente se trata de una posible estrategia encaminada a posicionar a MORENA y a las personas que buscan una candidatura mediante dicho instituto político fuera de los plazos legales para ello, en detrimento de la equidad de la contienda de las próximas elecciones locales (Coahuila y Estado de México) y de la elección federal para renovar al Titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior, a partir de la valoración individual y contextual de su contenido, finalidad y concatenación con otro evento de similares características y formato.

Sirve de sustento las razones esenciales de la tesis relevante XII/2015, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.**

En efecto, este órgano colegiado mediante el citado Acuerdo ACQyD-INE-144/2022, determinó que el evento denominado "*Unidad y Movilización*", realizado el veintiséis de junio de dos mil veintidós, al cual acudieron militantes, servidores públicos, simpatizantes y dirigentes de MORENA, en la explanada del Centro Cultural "Benito Macías", ubicado en Francisco I. Madero, en Coahuila, se trató de un acto **realizado en un lugar público y abierto a la ciudadanía en general dentro de un espacio geográfico que tendrá elecciones el próximo año.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

También se resaltó que, en apariencia del buen derecho, las intervenciones y contenidos de los mensajes ahí expuestos tuvieron como **temática central**, entre otras, **los próximos procesos electorales locales, aunado a que participaron activamente personas servidoras públicas que han manifestado su interés en obtener una candidatura (o que se les ha identificado como aspirantes a algún cargo de elección popular).**

Por tanto, en un análisis preliminar, se concluyó que no se trató de un evento partidista a puerta cerrada; limitado a su militancia ni acotado a temas internos o exclusivos de la vida interna u organizativa del partido político, como son captar adeptos, renovar a su dirigencia o poner a debate sus documentos básicos, sino que, analizado en su integralidad, se aprecia que, desde una mirada en sede cautelar, dicho evento tuvo una **naturaleza proselitista** con la finalidad de posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía de cara a los próximos procesos electorales locales y federales.

Tal situación se evidenció con la línea discursiva de quienes hicieron uso de la voz en el acto motivo de inconformidad, ya que de forma similar se manifestaron en el sentido de obtener el triunfo para el partido político MORENA en las próximas elecciones a celebrarse en el Estado de México y Coahuila, aunado a que los abanderados de esa consigna son aquellas personas actuales servidoras públicas, que han manifestado aspiraciones a contender en los comicios para renovar al Titular del Poder Ejecutivo de nuestro país, esto es Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores.

Circunstancias que ponen de manifiesto que posiblemente se trató de un acto orientado a buscar el apoyo de la ciudadanía en el marco del proceso electoral local que próximamente tendrá verificativo en dicha entidad federativa, al margen o con independencia de que se trataran otros tópicos.

Por ello, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que la asistencia de servidores públicos en ejercicio de su cargo, a este tipo de eventos de naturaleza aparentemente proselitista que no tienen cobertura legal, pudiera actualizar una conducta que se realiza fuera de los límites temporales permitidos para ello.

Sin perjuicio de que, la participación y asistencia de las y los denunciados, en eventos proselitistas -aún en días inhábiles- solo está permitida bajo parámetros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

concretos que impiden que se haga de manera activa, preponderante o de forma tal que influyan en la equidad de la contienda, lo que, desde una óptica preliminar, no ocurrió en este caso, dado las características y particularidades destacadas.

Lo anterior, analizado en conjunto y de manera contextual con el evento de doce de junio de dos mil veintidós, realizado en el Estado de México, también en una entidad federativa con proceso electoral en puerta y cuyas similitudes entre sí permiten afirmar, desde una mirada propia de sede cautelar, la existencia de una posible estrategia partidista dirigida a posicionar a MORENA y a sus posibles precandidaturas y candidaturas de manera anticipada frente a la ciudadanía, lo que justifica el dictado de medidas cautelares en la vertiente de tutela preventiva, para los efectos que se detallan más adelante.

Ello porque, también en aquel acto, tanto el presidente de MORENA, como distintas personas servidoras públicas de alto nivel gubernamental (gobernadores, la jefa de gobierno de la Ciudad de México y el Secretario de Gobernación), expresaron públicamente su posición acerca de los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila y, particularmente, el hecho de que dicho instituto político resultará ganador en los mismos.

Esta circunstancia, en apariencia del buen derecho, puso de manifiesto la posible estrategia partidista tendente a influir en la equidad de la contienda, a partir de eventos públicos en los que participaron activamente personas servidoras públicas **(con aspiraciones manifiestas para ocupar una candidatura a algún cargo de elección popular)**, mediante mensajes y discursos cuyo contenido engloba y toca aspectos de los próximos procesos electorales, siendo que la normativa electoral establece fechas precisas para el inicio de ese tipo de actividades, lo que actualiza un posible riesgo o peligro inminente de que, a la postre, se continúe con la realización de eventos de iguales o similares características lo que podría tener un impacto en la equidad de la contienda de los procesos electorales locales y federal indicados y, consecuentemente, generar una ventaja indebida en favor del partido político MORENA y de las personas que eventualmente sean sus candidatas a los cargos que se disputarán en dichos procesos electorales.

En efecto, conforme a lo expuesto, la convergencia de los elementos que caracterizan los eventos denunciados, lleva a concluir a este órgano colegiado, bajo una mirada en sede cautelar, que se trata de actos de naturaleza proselitista, en la medida en que su configuración, desarrollo y contenido se dirigen,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

preponderantemente, a posicionar a MORENA y a sus posibles candidaturas frente a la ciudadanía en general y en particular a la del Estado de México y Coahuila.

De ahí que, desde una óptica preliminar, no se trata de eventos partidistas acordes con sus actividades ordinarias permitidas en esta época, como sí o son los temas relacionados con afiliación, renovación de dirigencias o debate acerca de sus documentos básicos o acciones concretas; sino que el análisis individual y contextual de tales eventos ponen de manifiesto que, en realidad, se trató de actos cuyo propósito fue posicionar a MORENA frente al electorado y a sus futuras candidaturas en el marco de los próximos procesos electorales.

Por tal motivo, bajo la apariencia del buen derecho, la asistencia de servidores públicos a eventos con tales características, que se dirigen a evidenciar la realización de actos presuntamente proselitistas, no tiene cobertura legal, porque aún no inician los procesos electorales locales ni federal, aunado a que no se trata de eventos aislados, sino que su reiteración (primero Estado de México y después en Coahuila), deja ver que son actos orquestados con el propósito de posicionarse de manera anticipada a los comicios que serán celebrados en esas entidades federativas, en perjuicio de la equidad de la competencia entre los partidos políticos y sus eventuales candidaturas, en términos del marco jurídico que constitucional y legalmente rige en nuestro sistema jurídico mexicano.

En efecto, el orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe literalmente la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **Artículo 41.-**

...  
*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### **Artículo 3.**

*1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

**a) Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

### **Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

### **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...

## **Código Electoral de Coahuila**

**Artículo 168.** Se entenderá por actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y 55 en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

**Artículo 185.** Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral, cuya finalidad consista en solicitar el voto de la ciudadanía en favor de una candidatura, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna. Quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine este Código, independientemente de que el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.

### **Artículo 262.**

1. Constituyen infracciones de las y los aspirantes, precandidaturas y candidaturas de partido político a cargos de elección popular al presente Código:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña; [...]

## **Código Electoral del Estado de México**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

**Artículo 245.** *Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna. Quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine este Código, independientemente de que el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.*

**Artículo 461.** *Son infracciones de las personas aspirantes, de las y los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

*I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.*

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia general se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b. **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c. **Un elemento subjetivo:** que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato o candidata para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018 y acumulados, así como la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, determinaron que las infracciones **no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

Asimismo, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, refirió que la autoridad electoral al analizar si se está ante presencia de actos anticipados de campaña deberá verificar:

- i) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca o inequívoca, y
- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, dicha Sala refirió que para detectar si hubo un llamado al voto, o mensaje en apoyo a cierta oposición política o en contra de otra, no se debe estar a una labor de detección de palabras infractoras, sin que en el análisis que se realice del material controvertido se debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente al llamado al voto.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-** En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican

Esta conclusión preliminar es consonante con el marco jurídico establecido previamente y, especialmente, con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre este tema y respecto de asuntos similares.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general, bajo la condición de que se sujeten a las limitaciones que derivan de la función constitucional de los institutos políticos y la finalidad de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación.<sup>9</sup>

Sin embargo, en el presente caso, se insiste que, bajo la apariencia del buen derecho, los eventos partidistas denunciados no tienen cobertura jurídica, toda vez que se trata de posicionamientos anticipados de un partido político nacional respecto de procesos electorales concretos ya que, **de manera abierta, se realizan manifestaciones alusivas a obtener la continuidad en el gobierno y a posicionarse en aquellas entidades federativas en las que el partido político MORENA, aún no gobierna**, por parte del Presidente de un partido político nacional y de personas servidoras públicas del más alto nivel en el país.

En la línea argumentativa expuesta, la participación de las personas servidoras públicas denunciadas en el caso que se analiza, así como la de aquellos que intervinieron en el evento del doce de junio del año en curso, desde una óptica preliminar, se estima pudiera ser ilícito al tratarse de actos proselitistas realizados fuera de los plazos legales.

Esta sola circunstancia es suficiente para estimar, en sede cautelar, que la participación de estas personas fue contraria a la normativa de la materia, aunado a que, en algunos casos, se trata de una conducta reiterada, como lo es el supuesto en el que se ubican Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaría General de Morena y Senadora con licencia, Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador de Tabasco, Alfredo Ramírez Bedolla, gobernador de Michoacán, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora electa en Quintana Roo, Américo Villareal Anaya, Gobernador electo de Tamaulipas, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Mario Rafael Llargo Latournerie, Diputado Federal, ya que su asistencia y participación activa en algunos de los casos en tales actos, conjugada con la aparente aspiración a obtener alguna candidatura en el proceso electoral federal 2023-2024, pudiera descarrilar la equidad en la contienda a nivel federal, así como en Coahuila y el Estado de México.

---

<sup>9</sup> Véase SUP-REP-18/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

Por tal motivo se determinó que, si bien las personas servidoras públicas pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles, esto debe entenderse, naturalmente, dentro de los plazos legales previstos para ello, lo que no sucede en el caso bajo análisis, como ha sido expuesto en el apartado que antecede.

Además, se estableció que, aun cuando participen en actos proselitistas en días inhábiles, su participación debe ser cuidadosa y mesurada, lo que, aparentemente, no sucedió en el caso, dadas las características y sentido de sus intervenciones, en las que de manera contundente realizaron señalamientos dirigidos a la organización y logística que de manera interna llevará a cabo el partido político MORENA, para obtener las gubernaturas de las citadas entidades federativas.

De tal forma que, la circunstancia de que tales eventos se hubieran realizado en día domingo, no implica que dejen de observar la normativa que rige su actuar, tal y como la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo ha establecido, al emitir sentencia en el **SUP-REP-73/2022**, en la que determinó:

*“(47) En primer lugar, es importante señalar que en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-5/2022, esta Sala Superior sostuvo que tanto en los procesos electivos como en los mecanismos de democracia directa como lo es la revocación de mandato tiene aplicación el criterio consistente en que los funcionarios públicos que ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), tienen la limitante de participar activamente en eventos de carácter proselitista, aun cuando asistan en días inhábiles, pidan licencia o no se ostenten como servidores. Esto, ya que no es posible desvincular su carácter de servidores públicos, además de que, deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios.*

*(48) También, este órgano jurisdiccional ha sustentado que el artículo 134 de la Constitución general tiene la finalidad de evitar y disuadir conductas indebidas de los servidores públicos que pudieran generar una presión o influencia en el electorado, la cual se presume cuando existe una participación activa de dichos funcionarios. De ahí que, la infracción a la prohibición constitucional puede actualizarse también cuando los servidores públicos participan en días inhábiles en actos proselitistas.*

*(50) Cabe destacar, que si bien este órgano jurisdiccional no ha estimado que se encuentra prohibido que los funcionarios públicos puedan asistir a este tipo de actos político-electorales, en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JE-50/2018; SUP-JRC-13/2018; SUP-REP-163/2018; y SUP-REP-45/2021 y acumulados, si ha determinado que aparte de que la asistencia debe ser en día inhábil también debe considerarse el tipo de participación activa y preponderante de las y los servidores públicos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

*(52) Lo anterior, ya que el derecho que pudiera asistirles para concurrir a un evento proselitista encuentra límites tratándose de determinados servidores públicos a quienes por la naturaleza del cargo que ejercen no pueden tener una participación directa en determinados eventos, por lo que resulta necesario que se analice el grado de participación de los funcionarios denunciados, la calidad con la cual se condujeron ante la concurrencia, y las manifestaciones que pudieron haber realizado.*

Asimismo, es importante señalar que en la sentencia dictada en el expediente **SUP-REP-5/2022**, también la Sala Superior sostuvo que tanto en los procesos electivos como en los mecanismos de democracia directa como lo es la revocación de mandato tiene aplicación el criterio consistente en que los funcionarios públicos que ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), **tienen la limitante de participar activamente en eventos de carácter proselitista, aun cuando asistan en días inhábiles, pidan licencia o no se ostenten como servidores.** Esto, ya que no es posible desvincular su carácter de servidores públicos, además de que, deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios.

También, ese órgano jurisdiccional ha sustentado que el artículo 134 de la Constitución general tiene la finalidad de evitar y disuadir conductas indebidas de los servidores públicos que pudieran generar una presión o influencia en el electorado, la cual se presume cuando existe una participación activa de dichos funcionarios. De ahí que, la infracción a la prohibición constitucional puede actualizarse también cuando los servidores públicos participan en días inhábiles en actos proselitistas.

Asimismo, se ha considerado que dichos criterios tienen aplicación para el caso de los procesos de democracia directa<sup>10</sup>, en tanto que se presenta la participación de la ciudadanía, quien a través de su voto determinará lo procedente respecto de la continuidad o no en el ejercicio del cargo del presidente de la República, además de que, en términos del artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Ley Fundamental también se establece la prohibición del uso de recursos público para la promoción de la revocación de mandato.

Cabe destacar, que si bien este órgano jurisdiccional no ha estimado que se encuentra prohibido que los funcionarios públicos puedan asistir a este tipo de actos político-electorales, en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JE-50/2018;

<sup>10</sup> Lo cual encuentra sustento en la Tesis XLIX/2016, de rubro MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

SUP-JRC-13/2018; SUP-REP-163/2018; y SUP-REP-45/2021 y acumulados, **si ha determinado que aparte de que la asistencia debe ser en día inhábil también debe considerarse el tipo de participación activa y preponderante de las y los servidores públicos.**

En consecuencia, lo procedente es, ordenar a:

**A.** A las personas servidoras públicas que se detallan a continuación, para que se abstengan de asistir, participar, organizar, convocar y realizar en cualquier lugar del territorio nacional, actos o eventos iguales o similares, a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024, en términos de lo previsto en la normativa electoral:

- 1. Minerva Citlalli Hernández Mora**, Secretaría General de Morena y Senadora con licencia.
- 2. Marina del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora de Baja California.
- 3. Alfredo Ramírez Bedolla**, Gobernador de Michoacán.
- 4. Carlos Manuel Merino Campos**, Gobernador de Tabasco
- 5. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, Gobernadora electa en Quintana Roo
- 6. Américo Villareal Anaya**, Gobernador electo de Tamaulipas.
- 7. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- 8. Mario Rafael Llergo Latournerie**, Diputado Federal.
- 9. Andrea Chávez Treviño**, Diputada Federal.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

**B. PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NO TUVIERON PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CELEBRADO EN COAHUILA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

La Sala Superior en la sentencia que se acata, también determinó lo siguiente:

*“iii. Efectos particulares de la medida y sujetos obligados por la misma (agravios identificados con las letras g y j)*

*Diversos promoventes aducen que no fueron denunciados y/o no participaron en el evento materia de la denuncia, por lo consideran ilegal e incongruente que se les ordenara abstenerse organizar, convocar, realizar y participar en eventos iguales o similares.*

***Decisión.** El agravio es **fundado** y, por consecuencia, **debe revocarse la determinación** de la responsable, **únicamente por la medida de tutela preventiva** que se dictó **para determinadas personas servidoras públicas**, porque la responsable las vinculó sin expusiera razones específicas por las cuales les impuso tal medida.*

*Ello es así, porque:*

*- Como se ha referido, el PRD denunció, entre otras infracciones, presuntos actos anticipados de campaña; vulneración a la imparcialidad y equidad, y proselitismo a favor de MORENA, lo que atribuyó a diversas personas servidoras públicas por el evento celebrado en Coahuila, y por su difusión en redes sociales y medios periodísticos.*

*- El denunciante mencionó de modo expreso a Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Moisés Ignacio Mier Velazco, Aleida Alavez y Evelyn Cecilia Salgado Pineda, y solicitó medidas cautelares para tales servidores, y también para Morena y quienes resultaran responsables en el transcurso de la investigación, y que se prohibiese la difusión de actos de las mismas características.*

*- Así mismo a lo largo de la denuncia precisó actividades de ciertos servidores públicos y del dirigente nacional de Morena, y - Al respecto, la Comisión de Quejas concedió las medidas cautelares solicitadas; sobre la tutela preventiva indicó que se emitían, porque el evento materia de denuncia era probablemente ilícito y, se estaba frente al riesgo inminente y temor fundado de la posibilidad realización de eventos similares, acto respecto del cual ya se precisó su legalidad.*

*No obstante, fue incorrecto, como lo hacen ver diversos promoventes, que se dictara tal medida a **treinta servidores públicos**, de los cuales, por lo que **hace a veinticuatro**, no se advierte que se haya precisado el sustento y las circunstancias o razones concretas que se consideraron para relacionarlos con la materia de la denuncia, ya que no fueron denunciadas de modo expreso ni estuvieron presentes en el acto motivo de la queja.*

*Sin que ello quede justificado con el razonamiento de la responsable respecto a que se está frente a una presunta estrategia partidista para posicionarse anticipadamente en los comicios y el riesgo justifica el dictado de la tutela preventiva por la concatenación de dos eventos.*

*Lo anterior, porque ello es insuficiente para vincular a actores que no fueron denunciados expresamente o no participaron en el evento, sin hacer mayor precisión pues, en su caso, la responsable debía allegarse de mayores elementos para emitir su determinación, y/o comprobar su intervención directa o indirecta en el evento, pero esto no aconteció.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

*Por tanto, está **indebidamente fundada y motivada** la decisión de dictarles la medida de tutela preventiva a veinticuatro servidoras y servidores públicos, pues no fueron denunciados y/o no participaron en el evento de Coahuila; sobre todo, si se tiene presente que la limitación a sus derechos requería sustentar y razonar la decisión de modo reforzado.*

*De ahí, lo **fundado** de los argumentos aquí analizados en los términos indicados.”*

Atento a ello, en apariencia del buen derecho, se considera **improcedente** la emisión de una medida cautelar respecto de: Marcelo Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores; Delfina Gómez Álvarez, secretaria de Educación; Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur; Salomón Jara Cruz, gobernador electo de Oaxaca; Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos; Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala; Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche; José Narro Céspedes, senador de la República; Horacio Duarte Olivares, titular de la Agencia Nacional de Aduanas; Higinio Martínez Miranda, senador de la República; Luisa María Alcalde Luján, secretaria del Trabajo y Previsión Social; Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa; Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República; y Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, atento a las consideraciones que se expondrán a enseguida.

Si bien, en esta sede cautelar y términos de lo resuelto por la Sala Superior, en el SUP-REP-538/2022 y acumulados, se estimó que el evento de veintiséis de junio del año en curso, celebrado en Francisco I. Madero, Coahuila, no tiene cobertura legal, porque bajo la apariencia del buen derecho formó parte de una presunta estrategia partidista para posicionar anticipadamente a MORENA y sus eventuales candidatos a ocupar un cargo de elección popular en los próximos comicios del Estado de México y Coahuila y Federal 2023-2024 y el riesgo que representó la reiteración de tales actos justificó el dictado de la tutela preventiva.

Lo cierto es que, tales circunstancias, son insuficientes para vincular a personas servidoras públicas que no fueron denunciadas expresamente o no participaron en el evento motivo de inconformidad en el presente asunto.

En efecto, de acuerdo a la información que actualmente obra en autos, las personas que se detallan a continuación, **no asistieron al acto denunciado** en el presente asunto, ni se tiene pruebas en el expediente de que hayan participado directa o indirectamente en su organización o realización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022**

1. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores.
2. Delfina Gómez Álvarez, secretaria de Educación.
3. Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur.
4. Salomón Jara Cruz, gobernador electo de Oaxaca.
5. Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador de Morelos.
6. Lorena Cuéllar Cisneros, gobernadora de Tlaxcala.
7. Layda Sansores San Román, gobernadora de Campeche.
8. José Narro Céspedes, senador de la República.
9. Horacio Duarte Olivares, titular de la Agencia Nacional de Aduanas.
10. Higinio Martínez Miranda, senador de la República.
11. Luisa María Alcalde Luján, secretaria del Trabajo y Previsión Social.
12. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República.
13. Rubén Rocha Moya, gobernador de Sinaloa.
14. Lucía Virginia Meza Guzmán, senadora de la República.
15. Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República.

Por tanto, es improcedente la solicitud de medida cautelar formulada por el Partido de la Revolución Democrática, ya que, de acuerdo a la información que al día de hoy se tiene en autos, se tiene la certeza que dichas personas servidoras públicas, no participaron en el evento que tuvo lugar en el estado de Coahuila, además de no haber sido directamente denunciadas por las partes quejasas.

Pues como se ha referido, el partido político promovente denunció de modo expreso a Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Moisés Ignacio Mier Velazco, Aleida Alavez Ruiz y Evelyn Cecia Salgado Pineda, y solicitó medidas cautelares para tales servidores, y también para MORENA y quienes resultaran responsables en el transcurso de la investigación, de la que hasta el momento se ha obtenido como resultado, se insiste, que las quince personas que se han referido, no guardan relación con los hechos materia del presente asunto.

En este sentido, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que hoy se acata, y de conformidad con la investigación realizada por la autoridad instructora a la fecha en que se emite el presente acuerdo, se considera que no se actualiza, hasta el momento, el peligro inminente de la comisión de actos posiblemente ilícitos que vulneren los procesos electorales locales, próximos a iniciar, en el Estado de México y Coahuila, así como en el próximo proceso electoral federal, respecto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022

las quince personas servidoras públicas antes referidas, de ahí la improcedencia de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **procedente** la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática **bajo la figura de tutela preventiva**, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO, apartado A**, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado B**, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a **los servidores públicos a que se hizo referencia en el apartado A**, del presente Acuerdo, para que se abstengan de asistir, participar, organizar, convocar y realizar, en cualquier lugar del territorio nacional, eventos o actos proselitistas iguales o similares a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en el Estado de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-147/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022  
y su acumulado  
UT/SCG/PE/JAM/CG/375/2022**

**QUINTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**